CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 504 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.

FECHA: 10 de noviembre de 2026

CONTRATO No. 504 del 08 de septiembre de 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA BRINDAR APOYO A LOS PROCEDAS, CONCURSOS, ENCUENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ESTRATEGIAS DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE ADELANTA LA CAM DURANTE LA VIGENCIA 2026.

CONTRATISTA: CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA

SUPERVISOR: ADRIANA ARIAS HERNÁNDEZ

VALOR CONTRATO: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($375.563.741) M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio en todo caso sin superar el 30 de diciembre de 2026.

FECHA DE INICIO: 17 de septiembre de 2026

El día 10 de noviembre de 2026, se reunieron en la oficina de la subdirección de Gestión Ambiental la señora **ADRIANA ARIAS HERNÁNDEZ**, en calidad de supervisora designada por la CAM, y el señor **JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 7.707.965, en calidad de Representante Legal de **CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.**, con el fin de **SUSPENDER** la ejecución del presente contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-De acuerdo con el reporte formal presentado por el contratista, los bienes de importación que componen los kits tecnológicos (equipos de cómputo, cámaras superzoom, sistemas de amplificación y componentes de conectividad 4G LTE) enfrentaron un evento no imputable a la diligencia del ejecutante, consistente en la falta de disponibilidad de rutas aéreas/marítimas de carga directa desde Los Ángeles (EE. UU.) hacia Colombia. Esto obligó a canalizar la carga mediante escala y tránsito terrestre/aéreo interno hacia el puerto de salida en Miami (Florida), extendiendo los tiempos de tránsito internacional e ingreso a aduana nacional.
-Durante el proceso de recepción preliminar y verificación técnica, la supervisión identificó la necesidad de realizar pruebas de conformidad exhaustivas a los componentes de audio,

almacenamiento (SSD), trípodes y captura audiovisual para asegurar el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del pliego.
-Dado que los bienes aún se encuentran en tránsito internacional y proceso de nacionalización ante la DIAN, se genera una imposibilidad física y temporal para continuar con la ejecución del cronograma del contrato sin causa atribuible a la entidad o al contratista.
-La suspensión contractual es una figura de creación jurisprudencial y doctrinal fundada en los principios de planeación, eficacia y conservación del contrato estatal (Art. 3.° de la Ley 80 de 1993). Procede de mutuo acuerdo entre las partes cuando sobrevengan circunstancias fortuitas, de fuerza mayor o imponderables de la logística que impidan de manera temporal el desarrollo normal del objeto contratado.
-La presente suspensión no constituye sanción, incumplimiento ni modificación de las condiciones de fondo pactadas, sino una paralización temporal del cómputo del plazo para salvaguardar el equilibrio económico y la entrega efectiva a satisfacción de los bienes.
-El periodo de suspensión no altera la obligación de liquidación y cierre financiero dentro de la vigencia fiscal 2026, respetando la restricción contractual que fija como límite máximo de ejecución formal el mes de diciembre de 2026.
-De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a tramitar ante la compañía aseguradora el certificado de modificación de la Póliza Única de Cumplimiento, ampliando la vigencia de los amparos de Cumplimiento y Calidad de los Bienes por un término igual al de la suspensión pactada.
-Las partes declaran que la presente suspensión, al ser concertada de mutuo acuerdo por imponderables logísticos de importación, no genera reconocimiento de mayores costos, indemnizaciones ni reajustes económicos a favor de ninguna de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Neiva, Huila, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026. con la advertencia que una vez superadas las causas que generan la suspensión, se reanudara el contrato en forma inmediata, sin superar la vigencia 2026.

JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA
Representante legal de CIUDAD
INTELIGENTE GROUP S.A.S.Contratista

ADRIANA ARIAS HERNÁNDEZ
Supervisor CAM